



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, enero, cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Solicitud: Libertad condicional
Condenado: Jarol Daniel López Moreno
Injusto: Porte de Armas de Uso Restringido de las Fuerzas Armadas y Porte Ilegal de Armas o Municiones
Radicado interno No. 2021-00056-00
Radicado de origen No. 2017-00112-00
Decisión: Negada

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional radicada por el condenado **JAROL DANIEL LOPEZ MORENO**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JAROL DANIEL LOPEZ MORENO** lo capturaron el día 14 de junio de 2017, quedando a disposición del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE**, para la celebración de las audiencias concentradas en esa calenda, imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva intramural, posteriormente es condenado por el **JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO DE SINCELEJO, SUCRE**, mediante sentencia fechada febrero 15 de 2021, a la **PENA PRINCIPAL DE SESENTA Y NUEVE (69) MESES DE PRISIÓN E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR LAPSO EQUIVALENTE DE LA PENA PRINCIPAL**, como autor responsable de la comisión de la conducta punible de **PORTE DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES**, negándole el subrogado penal de Suspensión Condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante providencia fechada julio 22 de 2021, este despacho avocó el conocimiento del presente proceso, e informa al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sincelejo, que desde esa fecha este condenado quedaba a disposición de este despacho. Amén de la remisión de las cartillas correspondientes.

CONSIDERACIONES

1.1. Competencia

Es competente este despacho para resolver la solicitud, de acuerdo con lo señalado por los numerales 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

Providencia: Libertad condicional
Procesado: Jarol Daniel López Moreno
Injusto: Porte de Arma de Uso Restringido de las Fuerzas Armadas y Porte Ilegal de Armas o Municiones
Radicado Interno No. 2021-00056-00 (radicado de origen No. 2017-00112-00)

2.2. De la Redención de la Pena

Revisado el expediente, desde la fecha de la captura (junio, 1 de 2017), hasta el día de hoy (enero, 4 de 2022), trascurrieron **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES VEINTIUN (21) DIAS**, de privación física de la libertad, como tiempo efectivo de la pena.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, propendiendo recuperar al procesado para que sea útil en la sociedad y continúe viviendo conforme a las expectativas sociales y el rol personal y productivo por el cual se decante.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia fastada junio 6 de 2012, radicado No. 35767, M. P. JOSÉ LEÓNIDAS BUSTOS RAMÍREZ, señaló lo siguiente:

“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(...)

“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(...)

“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORALES	HORAS MÁXIMAS LABORALES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2017/08	18199201	ESTUDIO	18	25	200	12	1.5	BUENA	NO REQUIERE
2017/10	18199201	ESTUDIO	6	25	200	12	0.3	BUENA	NO REQUIERE
2018/01	18199201	ESTUDIO	6	26	208	12	0.3	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2018/08	18199201	ESTUDIO	12	26	208	12	1	EJEMPLAR	NO REQUIERE

Providencia: Libertad condicional
 Procesado: Jarol Daniel López Moreno
 Injusto: Porte de Arma de Uso Restringido de las Fuerzas Armadas y Porte Ilegal de Armas o Municiones

Radicado Interno No. 2021-00056-00 (radicado de origen No. 2017-00112-00)

2018/11	18199201	ESTUDIO	6	26	208	12	0.3	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2019/02	18199201	ESTUDIO	6	24	192	12	0.3	BUENA	NO REQUIERE
2019/06	18199201	ESTUDIO	6	23	184	12	0.3	BUENA	NO REQUIERE
2019/10	18199201	ESTUDIO	6	26	208	12	0.3	BUENA	NO REQUIERE
2019/12	18199201	ESTUDIO	6	25	200	12	0.3	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/06	18199201	TRABAJO	6	24	192	16	0.3	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/07	18199201	TRABAJO	126	25	200	16	7.8	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/08	18199201	TRABAJO	114	24	192	16	7	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/09	18199201	TRABAJO	132	26	208	16	8.2	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/10	18199201	TRABAJO	126	25	200	16	7.8	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/11	18199201	TRABAJO	114	24	192	16	7.1	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/12	18199201	TRABAJO	96	25	200	16	6	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2021/02	18199201	TRABAJO	120	24	192	16	7.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2021/03	18199201	TRABAJO	132	26	208	16	8.2	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2021/04	18199201	TRABAJO	120	24	192	16	7.5	BUENA	NO REQUIERE
2021/05	18199201	TRABAJO	120	24	192	16	7.5	BUENA	NO REQUIERE
2021/06	18199201	TRABAJO	120	24	192	16	7.5	BUENA	NO REQUIERE
Total tiempo redimido por actividades de trabajo							87 días (2 MESES Y 27 DIAS)		

Tiempo físico redimido54 meses y 21 días

Tiempo redimido por actividades de trabajo.....2 meses y 27 días

TOTAL, TIEMPO EFECTIVO DE LA PENA: CINCUENTA Y SIETE (57) MESES DIEICOCHO (18) DÍAS.

2.3. De la Libertad Condicional

El art. 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que modificó el art. 64 de la ley 599 de 2000, señala lo siguiente:

“Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena
3. Que demuestre arraigo familiar.

Corresponde al juez de competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

De acuerdo con la disposición anterior, cuatro (4) son las exigencias que se deben cumplir para efectos de otorgar el subrogado penal de la libertad condicional, las cuales deben satisfacerse en su totalidad, por lo que procedemos a analizarlos a continuación:

1. Requisito Objetivo:

Providencia: Libertad condicional
Procesado: Jarol Daniel López Moreno
Injusto: Porte de Arma de Uso Restringido de las Fuerzas Armadas y Porte Ilegal de Armas o Municiones
Radicado Interno No. 2021-00056-00 (radicado de origen No. 2017-00112-00)

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, a la fecha de hoy (enero, 4 de 2022), el condenado tiene descontado de su pena en un **TOTAL DE CINCUENTA Y SIETE (57) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS**, cifra ésta que supera las 3/5 partes de la pena impuesta, equivalentes a **CUARENTA Y UNO PUNTO CUATRO (41.4) MESES**, teniendo en cuenta que la sanción penal en el sub judice está fijada en definitiva en **SESENTA Y NUEVE (69) MESES DE PRISIÓN**.

2. Requisito Subjetivo:

Comportamiento en el sitio de reclusión:

Este requisito es predicable de la personalidad del condenado y de su buena conducta en el establecimiento carcelario donde permanece recluso, el cual, a través de su Director, y de forma trimestral, debe emitir el respectivo certificado de conducta.

En el sub judice, no se aporta certificado de conducta suscrito por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, doctor **HUGO GIRALDO MAURY BALMACEDA**, que acredite su buen comportamiento.

3. El pago de perjuicios:

Sobre este requisito el despacho se abstendrá de pronunciarse, teniendo en cuenta que el sentenciado no tiene condena al pago de perjuicio alguno, como quiera que no se inició el incidente de reparación integral por parte de la víctima de este delito.

4. El Arraigo familiar y social:

De otra parte, y continuando con el estudio de los requisitos, esto es que se demuestre el arraigo familiar y social del privado de la libertad se observa de la foliatura aportada por la **PPL** que este requisito no se encuentra acreditado, por ninguno de los medios de prueba existentes en el ordenamiento jurídico, en el presente caso para demostrar el arraigo familiar y social se puede allegar mediante prueba sumaria, como sería declaración extrajudicial efectuada por algún familiar que resida en el inmueble o personas que le conozcan de vista y trato, debiendo siempre demostrar plenamente que el domicilio existe, piedra angular del eventual beneficio judicial, lo cual puede acreditar con una factura de un servicio público domiciliario, certificación de la acción comunal o constancia de la Personería Municipal..

Así las cosas, al no cumplirse con esta última exigencia, debe despacharse de manera negativa la solicitud de libertad condicional que efectúa la **PPL JAROL DANIEL LOPEZ MORENO**.

Conforme lo advierte el art. 171 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de concesión del subrogado penal de la libertad condicional radicada por la **PPL JAROL DANIEL LOPEZ MORENO**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

Providencia: Libertad condicional
Procesado: Jarol Daniel López Moreno
Injusto: Porte de Arma de Uso Restringido de las Fuerzas Armadas y Porte Ilegal de Armas o Municiones
Radicado Interno No. 2021-00056-00 (radicado de origen No. 2017-00112-00)
SEGUNDO: Declarar que el condenado **JAROL DANIEL LOPEZ MORENO** tiene redimido de la sanción penal impuesta en la fecha de hoy (enero, 4 de 2022), un total de **CINCUENTA Y SIETE (57) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS** por concepto de tiempo efectivo de la pena.

TERCERO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: PROCEDEN los recursos ordinarios de reposición y apelación respecto de lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez